Anexo 6.4

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATOS ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Se entenderá por **"maltrato entre adultos de la comunidad educativa"** cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un adulto a otro que pertenezcan a la Comunidad Educativa del Colegio, provocando un temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO ENTRE ADULTOS[1]:

1. Recepción de la denuncia:

El Colegio activará el presente Protocolo cuando reciba un reclamo o denuncia formulada por cualquier integrante de la comunidad educativa, o cuando tome conocimiento, de oficio, de hechos que pudieran constituir una situación de maltrato entre adultos.

La denuncia podrá ser comunicada a la Coordinadora de Convivencia Educativa, Inspectores, Dirección del Colegio o a cualquier otro funcionario que se encuentre habilitado para recibirla. Quien tome conocimiento de los hechos deberá informar oportunamente a la Dirección del Colegio, a fin de que esta determine la activación del presente Protocolo y designe a la persona responsable de llevar adelante la investigación.

Cuando existan dos o más personas denunciantes respecto de hechos relacionados, sus denuncias o reclamos deberán registrarse individualmente, con el objeto de conservar la particularidad de cada relato y versión de los hechos, sin perjuicio de que, atendida su conexidad, puedan acumularse y ser objeto de una misma investigación.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de maltrato, acoso o violencia escolar. Este canal, que opera de manera complementaria a la comunicación directa con la Coordinación de Convivencia, consiste en el envío por correo electrónico que garantiza la reserva absoluta del denunciante para evitar represalias, cual es, el correo electrónico: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl

---

[1] Sin perjuicio de lo señalado en el presente Protocolo, el procedimiento que deberá seguirse es el establecido en los artículos 9 y siguientes del Reglamento Interno.

La utilización de este canal no impedirá que la persona afectada pueda formular directamente su denuncia ante las autoridades del Colegio ni, cuando corresponda, ejercer las acciones que estime pertinentes ante los organismos competentes.
En caso de que los hechos denunciados pudieran revestir caracteres de delito, el Colegio procederá de conformidad con las obligaciones legales que resulten aplicables.

2. Designación de investigador (plazo 24 horas):

Recibida la denuncia, la Dirección del Colegio designará, dentro del plazo máximo de 24 horas, a la persona responsable de llevar adelante la investigación.
El investigador podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa, un integrante del equipo directivo, un docente u otro profesional que la Dirección estime idóneo para desarrollar la investigación.
La persona designada deberá actuar con imparcialidad, objetividad, confidencialidad y respeto por la dignidad de todas las personas involucradas.
Cuando existan circunstancias que puedan comprometer la imparcialidad del investigador, este deberá comunicarlo a la Dirección, quien procederá a designar a otra persona.

3. Investigación (Plazo 10 días):

La investigación regulada por este Protocolo deberá desarrollarse con la mayor celeridad posible y, como regla general, procurará concluir dentro del plazo de 10 días hábiles, salvo que la naturaleza, complejidad o cantidad de diligencias necesarias hagan indispensable extender dicho plazo.
En caso de requerirse una extensión de plazo esta no podrá exceder de dos meses en total, sumado el período inicial.

Interoperabilidad Ley Karin, situaciones en que resulte aplicable la Ley Nº21.643:

Cuando los hechos denunciados involucren a una persona trabajadora del Colegio y, atendida su naturaleza, puedan encontrarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N.º 21.643, sobre prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, se procederá conforme al procedimiento laboral establecido en dicha normativa y su reglamentación.
En estos casos, el Colegio deberá distinguir entre las actuaciones propias del presente Protocolo de Convivencia Educativa y aquellas que correspondan al procedimiento laboral regulado por la Ley Nº21.643, evitando duplicar innecesariamente diligencias y procurando, cuando jurídicamente resulte procedente, la coordinación de las actuaciones compatibles.
La coordinación entre ambos procedimientos deberá efectuarse de manera que no se afecten los derechos de las personas involucradas, la imparcialidad de las investigaciones ni los plazos establecidos por la normativa laboral.
En particular, cuando corresponda aplicar el procedimiento de la Ley Nº21.643, deberán observarse sus reglas específicas respecto de la recepción de la denuncia, medidas de

resguardo, investigación, plazos, confidencialidad, conclusiones y demás obligaciones establecidas por dicha normativa.
El procedimiento de investigación previsto por la Ley Karin contempla un plazo de 30 días hábiles administrativos para su desarrollo, de acuerdo con su normativa reglamentaria y la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo.
Por consiguiente, el plazo de 10 días hábiles establecido en este Protocolo constituye un plazo interno para procurar la pronta resolución de los asuntos sometidos al procedimiento de convivencia escolar y no sustituye ni modifica los plazos legales aplicables al procedimiento laboral de la Ley Nº21.643.

4. Conclusión y propuesta a la Directora (2 días):

Cuando el encargado de indagar haya agotado esta parte del proceso, analizará los antecedentes recabados y decidirá, en base a éstos, la acreditación del maltrato reportado o la desestimación de este.
Si el reclamo es acreditado: Se debe considerar, a la luz del Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento Interno del Colegio, las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:

a) La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia.
b) **Los involucrados deberán tener presente que el maltrato de apoderado a Funcionario es un comportamiento que vulnera el artículo 10 B de la Ley General de Educación, tanto como lo señalado en el Reglamento Interno.**
c) La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
d) La conducta anterior del responsable.
e) Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
f) Otros aspectos relevantes consignados durante la indagación del hecho.

5. Decisión de la Directora (plazo 2 días):

Una vez decididas las medidas a adoptar, la Directora lo comunicará a las partes, cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados.
Frente a la medida aplicada, la persona afectada tendrá derecho a presentar por escrito un recurso de reconsideración ante la Dirección del Colegio, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la notificación, acompañando los antecedentes que estime pertinentes para la revisión del caso.

6. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.

b) El Investigador, que podrá ser el Coordinador de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.
c) El Coordinador de Convivencia Educativa seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 74 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico del estudiante afectado.

7. Formas de comunicación con los apoderados:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.
Se procurará una comunicación por los medidos más efectivos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

8. Medidas de resguardo dirigidas a los adultos afectados:

Durante el proceso y cuando lo estime pertinente, el Coordinador de Convivencia Educativa podrá aplicar algunas de las medidas que se indican a continuación, siempre y cuando cuente con la anuencia de la Directora:
Medidas de Orientación: Acciones que pueden ser realizadas al interior del establecimiento, o por agentes externos a el Colegio, dirigidos a la acogida y acompañamiento de los involucrados (conversaciones, terapia).
Medidas de Continuidad de Proceso Laboral: Plan de Acción diseñado para que el funcionario pueda cumplir con sus deberes de cargo, siempre y cuando se encuentre en condiciones de hacerlo.
Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.
Asimismo, la Directora podrá aplicar las siguientes medidas de resguardo:

a) **Si el posible maltratador fuese un Trabajador del Colegio**: La Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá separar de sus funciones al docente o asistente de la educación supuestamente agresor, y evitar que se acerque al adulto afectado.
b) **Si el posible maltratador fuese un Apoderado:** La Directora, como medida cautelar y mientras dure la investigación, podrá prohibir el ingreso a las dependencias del Colegio a este apoderado con el objeto de proteger al adulto agredido.

Sobre salud mental: En concordancia con el artículo 16 D, letra c) de la Ley General de Educación, el Colegio reconoce que el maltrato entre miembros de la comunidad educativa es un factor de riesgo para la salud mental. Por tanto, las medidas de acompañamiento y orientación contempladas tendrán un especial énfasis en la prevención de conductas suicidas, monitoreando activamente indicadores de riesgo emocional en los afectados y asegurando la derivación prioritaria a sus respectivos organismos de salud (ACHS/Mutual/Red de Salud).

9. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

En una investigación realizada conforme al Protocolo de Maltrato entre Adultos podría advertirse por parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Juzgado de Familia.

Tan pronto como se advierta una situación de esta naturaleza, y no habiendo una justificación para ello por parte de sus padres, apoderados o adultos responsables, se deberá comunicar esta situación a la Directora quien pondrá en conocimiento del Juzgado de Familia los antecedentes fundantes de una posible vulneración maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño niña o adolescente, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N°19.968.

Para ello utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace "Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA (niños niñas o adolescentes)": https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil.

Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio. Si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista en el establecimiento educacional.

10. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar la presunción de la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo.

En caso de que el hecho, en este caso del maltrato entre adultos revista caracteres de delito, la denuncia debe efectuarse en cualquier unidad de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, en las Fiscalías Locales del Ministerio Público o en los Tribunales con competencia Penal.

Se procurará al respecto realizar las denuncias por la vía más rápida al efecto, especialmente mediante las plataformas que dichas instituciones dispongan para la interposición de denuncias, como la del Ministerio Público: https://agenda.minpublico.cl/denuncia/.

En aplicación del artículo 175 del Código Procesal Penal, se debe recordar que estarán obligados a denunciar la Directora, los inspectores y los profesores del Colegio. Para ello bastará que uno de estos funcionarios realice la denuncia, pero para una mejor organización y resguardo de los derechos del alumno, es menester que se informe de esta denuncia a la Directora del Colegio, con el objeto de que se activen todas las medidas pedagógicas de protección, correctivas y/o reparadoras que se indicaron precedentemente, y con ello se

cautele de forma adecuada los derechos de los estudiantes víctimas de este tipo de maltrato. Este informe a la Directora en ningún caso supone una condicionante a la obligación de denunciar.

El plazo para denunciar es de 24 horas desde que el Colegio conoce los hechos que revisten el carácter de delito.